

5 de septiembre de 1991

Ingeniero
Luis Carlos Salazar P.
Decano de la Facultad de
Ciencias Agropecuarias
de la Universidad de Panamá
E. S. D.

Estimado Ingeniero Salazar:

Con sumo placer damos respuesta a su oficio fechado 3 de septiembre de 1991, relacionado con la capacidad de sufragar en las elecciones de Decano y Vice-Decano en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, me permito hacer las siguientes consideraciones al respecto:

En primer lugar tenemos que lo medular se constriñe a los siguiente puntos:

1. Hay dos (2) profesores especiales (tiempo parcial): JOEL GONZALEZ Y BERMIN BELL; un (1) profesor regular (tiempo parcial): GILBERTO OCAÑA. Ellos estaban en la organización docente del año académico 1990-91 y fueron incluidos en la lista de votantes con la fecha de convocatoria del 21 de marzo de 1991. Al presente, I Semestre del año académico 1991-92 ya no son funcionarios de esta Facultad, ni de la Universidad.
2. Hay un (1) profesor especial (tiempo parcial): MARITZA DE AGUILERA. Ella tiene alrededor de 15 años de estar dictando cursos solamente en el II semestre de los respectivos años académicos. Al 21 de marzo de 1991, esta profesora aparecía en la Organización docente del II semestre 1991-92 ella estará dictando sus cursos.
3. Al 21 de marzo de 1991 habrán estudiantes que al presente ya han egresado de la Facultad.

4. La Asistente de tiempo medio, Eredina de Castro, también aparecía en la lista de votantes al 21 de marzo de 1991. Al presente tampoco está laborando con la Facultad.

Si se llega a repetir el evento electoral en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, ¿podrían estos profesores y estudiantes ejercer su voto para una elección de DECANO Y Vice-Decano, sin que esto represente un motivo de impugnación?

En relación con el punto No.1, debemos manifestar que el derecho de ejercer el voto en cualesquiera de las unidades académicas, está necesariamente vinculado a la relación de profesor, estudiantes o trabajador administrativo que se produce entre el sufragante y la Facultad o Centro Regional. En otras palabras, quien no ostente la calidad de profesor en el grado de regular o especial que la Ley 6 de 1991 establece, o el de estudiante regular o trabajador administrativo en dicha unidad académica, y que haya tenido tal condición el 21 de marzo de 1991, no puede ejercer el derecho a elegir en las elecciones pendientes de Decano y Vice-Decano, o Director Regional. No obstante lo anterior, es preciso resaltar que quienes hayan perdido la vinculación con esas unidades académicas a las que pertenecían, antes de la fecha de la elección a realizarse, no podrán votar, aún cuando lo hayan hecho para escoger al Rector y aparezcan en la lista de votantes. Lo anterior es así, porque la desvinculación de todo votante con la Facultad o Centro Regional, elimina igualmente su derecho a elegir como integrante de esas dependencias universitarias.

En cuanto al punto 2 de la consulta, entendemos que el derecho a elegir de los profesores, está consagrado en el artículo 3 de la Ley 6 de 1991, que le otorga a los profesores regulares un 50% y a los especiales un 15%, en la evaluación de sus votos, por los que estimo que si la merita- da profesora ostentaba la calidad de especial el 21 de marzo de 1991 y lleva tantos años ejerciendo la docencia, tiene pleno a sufragar siempre y cuando este asignado a esa Facultad.

No referimos ahora al punto 3 de su consulta, que guarda relación con estudiantes que han egresado de la Facultad. Como expusimos al contestar el punto 1, nadie que se haya desvinculado de la unidad académica, debe ejercer el voto, ya que lo pretende el legislador y debe ser entendido por el Jurado, es que la escogencia de las autoridades universitarias se le confie a quienes tienen interés real en la mejor de cada Facultad o Centro Regional. Las personas que por algún motivo se han desvinculado de la Facultad, por haber obtenido su título, por traslado, retiro de su condición de estudiante, profesor o trabajador, no tienen derecho a ejercer de votar en la elección de Decano y Vice-Decano.

La situación que plantea el punto 4 de su interesante consulta, tiene en las respuestas anteriores su solución. Ninguna persona que no esté vinculada como estudiante regular, profesor regular o especial o trabajador, puede ejercer el sufragio en los comicios programados para designar Decano y Vice-Decano. El hecho de que hayan podido votar en la elección del Rector, obedece sencillamente a su vinculación con la Facultad como profesores, estudiantes o trabajadores, pero al perder tal calidad, quedan privados igualmente de los derechos que esa condición o relación con la unidad académica les otorgaba.

Estas consideraciones están fundadas en la Ley 6 de 1991, cuyo espíritu renovador en las instancias administrativas universitarias, procura encontrar en las distintas unidades académicas, una interpretación armónica con la sana intención de ofrecer a nuestro centro de enseñanza superior, la oportunidad de rescatar su prestigio y reanudar sus programas y su administración, por senderos que al transitarlos, dejen impresas las huellas de una solidez moral, elevación cultural y orgullo profesional que dignifique a cada egresado y satisfagan las aspiraciones del docente y de la patria.

De usted atentamente,

DONATO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DB/ech.